

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, en 20 de junio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Picó, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 29092, de 30 de junio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 49.128,70 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas en el puente, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos o Entidades encargados de su explotación.

Once.—Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de once y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, siendo responsables de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan circular.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según lo trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2153

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 299/76.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 299/76, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra resolución de 10 de junio de 1976, sobre liquidación del canon de aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Cuerda del Pozo, en el río Duero (Soria), se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión deducida por la representación de la parte apelante, procede revocar y dejar sin efecto la sentencia apelada y asimismo anular las resoluciones impugnadas recaídas en el expediente sobre revisión del canon del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de la Cuerda del Pozo, objeto del recurso a que se contrae la presente apelación, declarando, también nulo el expediente administrativo y ordenando sean repuestas las actuaciones al momento inmediatamente anterior al en que se produjo la primera de las resoluciones, a fin de que, previo dictamen del Consejo de Estado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva, todo ello sin expresa condena en costas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

2154

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de agua para riego, a derivar en el río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), a favor de doña Manuela de Torres Echevarría.

Doña Manuela de Torres Echevarría ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Manuela de Torres Echevarría el aprovechamiento de un caudal de 0,28 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 42 litros por segundo, en régimen continuo, o el instantáneo equivalente al anterior, de 57 litros por segundo, a utilizar en jornadas de veinte horas al día y ciclos de 26,5 días al mes, del río Guadajoz, en término municipal de Luque (Córdoba), con destino al riego de 150 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Dehesa del Salobral», sin que pueda derivarse un volumen superior a 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Afectando el otorgamiento de la presente concesión a los planes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por el proyecto de la presa, a construir, en la Cerrada de Cardera, se concede el aprovechamiento por un plazo de vigencia hasta tanto que se lleven a cabo las referidas obras del embalse, momento en el cual quedará automáticamente caducada quedando a criterio de la Administración el poder prorrogarla para la zona regable que resulte no inundada, si las circunstancias así lo permiten.

La concesionaria no podrá percibir en el expediente de explotación que, en su día se inicie, la plusvalía que supone la transformación en regadío de la superficie de la finca, amparada por la presente concesión, como, asimismo, la indemnización de toda clase de obras e instalaciones ejecutadas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Domingo Quezada Martos, que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba a los efectos de la ejecución de las obras.

En dicho proyecto que ha sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 60261/75, figura un presupuesto de ejecución material de 5.604.088 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características

esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses a partir de la total terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. En sustitución del módulo se fija la potencia máxima de elevación, en la toma de aguas, en 200 CV.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza en la condición primera se reserva el derecho de exigirle la construcción de un dispositivo modulador, con las características que le fueran definidas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Este período de concesión podrá venir afectado por lo que se impone en la condición primera.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Duodécima.—Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimocuarta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido, en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de aguas suficientes, en los referidos embalses, para empujar la barrera salina que tiende a formar en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimooctava.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que la con-

cesionaria, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

2155

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Rufino del Olmo Martínez de un aprovechamiento de aguas del río Madre Vieja, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino al establecimiento de una piscifactoría.

Don Rufino del Olmo Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Madre Vieja, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino al establecimiento de una piscifactoría, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a don Rufino del Olmo Martínez la concesión de un caudal continuo de 100 litros por segundo de aguas del río Madre Vieja, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a la construcción de un módulo limitador de caudal, si lo estima pertinente. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al uso a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la cesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será de-